

NÚMERO RADICADO: **134-0335-2016**

Nivel o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **07/10/2016** Hora: 17:02:31.67 Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° SCQ-134-1148-2016 del 31 de Agosto de 2016, se interpone queja ambiental ante la corporación, donde el interesado manifiesta que **"ESTAN TALANDO LOS ARBOLES DE LA ZONA DE NACIMIENTO DE LA QUEBRADA EL SABALETTO, LA MADERA LA ESTAN AGOPIANDO EN LA VIA HACIA AQUITANIA, 500 MTS DESPUES DE LA ESCUELA LA FE"**. Hechos que se presentan en la Vereda la Aquitania del Municipio de San Francisco.

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios realizan visita técnica al predio donde presuntamente hay unas afectaciones ambientales el día 07 de septiembre de 2016, originándose el Informe técnico con radicado N° 134-0452-2016 del 15 de septiembre 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**29. CONCLUSIONES:**

- *Es evidente la afectación ambiental a los Recursos Naturales como: El agua, flora, fauna y suelo, por causa de la tala rasa y quema de bosque secundario, rastrojo alto y bajo en varios sitios de la vereda la Fe del Municipio de San Francisco-Antioquia, en un área aproximada de 4 Hectáreas y cerca de la fuente hídrica El Sabaletto..."*

- *El presunto infractor no contesta el celular informado por la comunidad y no está identificado.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 134-0452-2016 del 15 de septiembre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las afectaciones ambientales hechas al predio de coordenadas: X: -74°52'49,3" Y: 5°51'40,2 Z: 747msnm, X-74°52'50,4" N 5°51'39,4", Z:735msnm, donde se talaron aproximadamente 4 hectáreas sin los respectivos permisos ante la corporación.



